



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000240 DE 2009

2 SEP 2009

“Por la cual se modifica la resolución No 0201 de julio 30 de 2009, a través de la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz para el segundo semestre del año 2009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que como resultado de la estrategia de comercialización definida por el Consejo Nacional del Arroz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la resolución No 0201 de 2009, a través de la cual se fijaron las condiciones para acceder al incentivo del almacenamiento de arroz.

Que en desarrollo de la comercialización en las zonas que no son objeto del programa de incentivo al almacenamiento, se han presentado inconvenientes para la definición de los precios de y forma de pago, lo que dificulta la orientación de los productores en la venta de su producto.

Que debido al comportamiento de los precios en zonas que no son objeto del incentivo, algunos productores han considerado pertinente almacenar por algún período, parte de su producción de arroz.

Que con el fin de cumplir eficientemente con el objetivo del programa y poder facilitar la comercialización del arroz producido en el segundo semestre en todas las zonas de país, es necesario ajustar algunos parámetros de la resolución 0201 de julio 30 de 2009.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 201 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. Valor, Cantidad, Periodo y Distribución. El valor del incentivo al almacenamiento será de veinte mil pesos (\$20.000) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco almacenado. La fracción de mes se pagará a prorrata.

El volumen a almacenar es de hasta cuatrocientas quince mil (415.000) toneladas de paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco y abarcará el periodo comprendido entre el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2009.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la resolución No 0201 del 30 de julio de 2009, a través de la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009.

El almacenamiento de las 415.000 toneladas, se distribuirá así:

- Hasta 355.000 toneladas para los operadores compradores, las cuales deben corresponder a los excedentes que se generen en los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Guaviare y Vichada.
- Hasta 60.000 toneladas para los productores, los cuales podrán ser producidas y almacenadas en la siguiente proporción: 70% en los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Guaviare y Vichada y el 30% en el resto del país.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo cuarto de la resolución 201 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO. Requisitos para Acceder al Incentivo al Almacenamiento. Los requisitos que deben cumplir los operadores compradores y productores son los siguientes:

Operador Comprador. Los operadores compradores de arroz paddy de las zonas excedentarias definidas en la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción. El comprador debe inscribirse en la Bolsa Nacional Agropecuaria entre el 31 de julio y el 14 de agosto de 2009.

- Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- Demostrar su condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocero.
- El 21 de agosto, la Bolsa Nacional Agropecuaria, publicará el listado de operadores inscritos en su página de Internet (www.bna.com.co).

PARAGRAFO: En el evento de requerirse de un incentivo para el almacenamiento de arroz para la vigencia fiscal del año 2010, uno de los requisitos para acceder al mismo, será el haber sido beneficiario del incentivo durante la vigencia fiscal del año 2009.

2. Precio: El comprador pagará al productor los siguientes precios:

Zona de compra	Precio tonelada (\$)
Villavicencio	745.180
Acacias	740.764
Pore – Puerto López – Villanueva	729.492
San Martín	739.297
Granada	735.375
Yopal – Aguazul	725.570

22 SEP 2009

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la resolución No 0201 del 30 de julio de 2009, a través de la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009.

Si el arroz se retira de la finca del agricultor, el comprador podrá descontar hasta \$1.800 la carga.

PARAGRAFO PRIMERO: Para las compras realizadas en los departamentos de Arauca, Guaviare y Vichada, se tomará como referencia el precio de Villavicencio y los fletes correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El precio de referencia por tonelada para las compras realizadas en el departamento del Tolima será de \$825.180 y para el departamento del Huila de \$819.580.

3. Base de compra. La base de compra es:

- Humedad: 25%
- Impurezas: 5%
- Porcentaje de grano partido: Máximo: 20%.

4. Registro de compras. El comprador deberá registrar en la Bolsa Nacional Agropecuaria la totalidad de las compras que realicen a los agricultores entre el 31 de julio y el 31 de octubre de 2009, conforme al instructivo que para el efecto publique la BNA.

5. Condiciones de pago.

- El pago del producto deberá realizarse máximo a los 90 días contados a partir de la entrega del arroz. Un primer pago por el 30% que se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega del arroz, un segundo pago del 20% a los sesenta días de la entrega del arroz y el saldo del 50% a los noventa días de la entrega del arroz. Los pagos se realizarán teniendo en cuenta los cortes semanales de entrega.
- Para las compras que se realicen en los departamentos del Tolima y Huila, el pago del producto deberá realizarse máximo a 60 días contados a partir de la entrega del arroz. Un primer pago por el 50% que se realizará dentro de los quince (15) días posteriores y el saldo del 50% se pagará dentro de los sesenta (días) a la entrega del arroz.
- El operador pierde el derecho al incentivo, sobre el total de compras almacenadas que registre en la Bolsa Nacional Agropecuaria dentro del período vigente de la presente resolución, cuando paga a precios inferiores a los establecidos en la presente resolución ó no se realizan oportunamente.
- Cuando el agricultor vendedor sea acreedor del operador comprador, por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, este deberá ser cancelado al mismo.

22 SEP 2009

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la resolución No 0201 del 30 de julio de 2009, a través de la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009.

6. Adjudicación del Incentivo. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo al operador comprador será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado en la BNA.

Operador Agricultor. Los agricultores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción.

- El cultivador de arroz debe inscribirse ante Fedearroz, a partir del 31 de julio y hasta el 30 de septiembre 2009, diligenciando el formato que suministra la Bolsa Nacional Agropecuaria. Fedearroz revisa los formularios de inscripción, verifica la condición de agricultor y envía el formato diligenciado a la Bolsa Nacional Agropecuaria a más tardar el 27 de octubre de 2009.
- Las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- No podrán actuar como Operadores Agricultores los mismos operadores compradores, socios de molinos, representantes legales o familiares de los mismos en primer grado de consanguinidad.
- La Bolsa Nacional Agropecuaria publicará el listado de productores inscritos, el 30 de octubre de 2009 en su página de Internet (www.bna.com.co)

2. Adjudicación.

- La adjudicación de hasta sesenta mil (60.000) toneladas de paddy seco, se realizará a prorrata, sobre los certificados de depósitos de mercancías recibidos en la Bolsa Nacional Agropecuaria hasta 9 de noviembre de 2009 y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- Cuando el volumen total a almacenar sea menor a las sesenta mil (60.000) toneladas de paddy seco, la adjudicación del incentivo, será del 100% del volumen almacenado en paddy seco.
- Ningún productor de manera individual, podrá almacenar más de mil (1.000) toneladas de paddy seco

ARTICULO TERCERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 SEP 2009



ANDRES FERNANDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Niregui
Revisó: JSalazar
Aprobó: JDaza